

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 138-36-40-89-002-2021-00184-00
DEMANDANTE: HAIDER CALLEJAS VEGA
DEMANDADO: JULIO CARMELO PEREZ TOVAR

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez paso al Despacho la presente demanda ejecutiva de la referencia, informando que por reparto nos correspondió su conocimiento y se encuentra pendiente para su estudio de admisión. Provea.

KAREN PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO - BOLÍVAR, Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose al despacho el presente asunto se advierte que se encuentra pendiente para su estudio de admisión. Sin embargo, se observa que este juzgado carece de competencia para conocer de la misma en razón al factor territorial, por las consideraciones expuestas a continuación:

El señor HAIDER CALLEJAS VEGA, presentó demanda ejecutiva singular en contra de JULIO CARMELO PEREZ TOVAR, en la que se manifestó, en el acápite dedicado a notificaciones, que su dirección de domicilio es: *“Almirante colon manzana y lote cuatro etapa tres”*, dirección que corresponde a la ciudad de Cartagena. Asimismo, estipuló en el libelo introductorio que la dirección de notificación del demandado es *“Centro calle segunda de Badillo, número 36-27 librería nacional”*, la cual también corresponde a la ciudad de Cartagena.

Además, en el titulo valor aportado para su correspondiente ejecución, esto es la letra de cambio, se plasmó como lugar de pago de la obligación, la ciudad de Cartagena, Bolívar.

El Código General del Proceso, en su artículo 28, señala con precisión la competencia del juez, respecto del factor territorial, sobre ello y en cuento a la materia que nos concierne, establece el fuero personal y el contractual. El primero de ellos, se encuentra previsto en el numeral 1°, que se traduce en que el juez competente es el del domicilio del demandado y en la mayoría de las veces es la regla general; por otro lado, el fuero contractual consagrado en el numeral 2°, *atañe los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones”*.

Advertido lo anterior, se extrae que, de conformidad con tal norma, no es competencia de este Despacho judicial la demanda objeto de estudio, debido a que el lugar señalado como domicilio y residencia del demandado es la ciudad de Cartagena, así como también es el lugar para el cumplimiento de las obligación pactada en el titulo valor (letra de cambio). Por lo que, no es este Despacho el que está llamado a conocer del presente asunto, pues según las normas reseñadas, las cuales reglan la competencia territorial, quien ha de ser competente es un Juzgado Civil Municipal de Cartagena.

Conforme a lo anterior, se ordenará el rechazo de la demanda por falta de competencia, y en consecuencia se dispondrá enviar la demanda ante la Oficina Judicial de la ciudad de Cartagena para que efectúe el reparto de la demanda ante los Jueces Civiles Municipales de esa urbe.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO,

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 138-36-40-89-002-2021-00184-00
DEMANDANTE: HAIDER CALLEJAS VEGA
DEMANDADO: JULIO CARMELO PEREZ TOVAR

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, impetrada por HAIDER CALLEJAS VEGA través de apoderado judicial contra JULIO CARMELO PEREZ TOVAR, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REMITASE la actuación surtida a la Oficina Judicial de la ciudad de Cartagena, a fin de que reparta la demanda ante los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA.**

TERCERO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE TURBACO-
BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bdf01015299f1cd37d44376e81c0f343a1ba4ad00c5dfe76ea187e854189e22c

Documento generado en 30/04/2021 08:00:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>